



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



CONVENIO MARCO DE APOYO, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE DENOMINADO "CONVENIO MARCO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDA POR LAS Y LOS CIUDADANOS JUAN SALGADO BRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO; KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN; MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD; MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; Y UBALDO GONZÁLEZ CARRETES, COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LAS CIUDADANAS GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA Y CLAUDIA ARLETT ESPINO, SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDAS POR EL CIUDADANO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL CIUDADANO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de sus representantes, que:

I.1. El estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente "CPEUM", así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

I.2. La **C. Margarita González Saravia Calderón**, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 01 de octubre de 2024, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente "**CONVENIO MARCO**", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 57, 70, fracción XXVI, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; así como los diversos 2, 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. El **C. Juan Salgado Brito**, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción II, 14, fracción VIII, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

I.4. La C. Karla Aline Herrera Alonso, fue nombrada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Educación, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9 fracción VII, 14 fracción VIII, 15 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

I.5. El C. Mario Ocampo Ocampo, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como Titular de la Secretaría de Salud, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; 9, fracción VIII, 14, fracción VIII, 15 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

I.6. El C. Miguel Ángel Urrutia Lozano, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; 9, fracción XVI, 14, fracción VIII, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 9, fracción LVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, instrumento normativo que se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en las disposiciones Transitorias Quinta, Séptima y Octava de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.7. El C. Ubaldo González Carretes, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Coordinador Estatal de Protección Civil Morelos, Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; 67, fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracción X, de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; así como 23 del Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Morelos.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



1.8. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, en el estado de Morelos.

II. Declara **"EL INE"** a través de sus representantes, que:

II.1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la **"CPEUM"**; 29 y 30 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la **"LGIPE"**, **"EL INE"** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

II.2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, segundo párrafo, y apartado B, inciso a), numeral 7 de la **"CPEUM"**; 31, numeral 1, 35, y 36, de la **"LGIPE"**, establecen que **"EL INE"** es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; y se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y diez consejeras o consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

II.3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 en la Base V, Apartado B, inciso a) del artículo 41 de la **"CPEUM"** y 32, numeral 1, inciso a) de la **"LGIPE"**, **"EL INE"** tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; la preparación de la jornada electoral; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana.

II.4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f), g) e i) de la **"LGIPE"**, son fines de **"EL INE"** contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE



INE

Instituto Nacional Electoral



corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II.5. De acuerdo con lo establecido en los artículos 30, numeral 1, inciso c) y 126, numerales 1, 2, y 3 de la “**LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores y, prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismos que son de carácter permanente y de interés público. Los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen son confidenciales y no podrán ser comunicados o darse a conocer, y solo serán utilizados para cumplir con las obligaciones que tiene el Registro Federal de Electores.

II.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, de la “**LGIPE**”, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 órganos delegacionales, uno en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una por cada distrito electoral uninominal.

II.7. En términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n), de la “**LGIPE**”, la **C. Guadalupe Taddei Zavala**, Consejera Presidenta, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; por lo tanto, está facultada para suscribir el presente instrumento.

II.8. Mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de “**EL INE**”, designó a la **C. Claudia Arlett Espino** como Secretaria Ejecutiva, quien cuenta con la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LGIPE**”.

II.9. En términos de los artículos 62, numerales 1 y 2, 63, numeral 1, inciso f), y 64, de la “**LGIPE**”; 51, numeral 2, y 52, del Reglamento Interior de “**EL INE**”, el **C. Dagoberto Santos Trigo**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, tiene la atribución de presidir la Junta Local Ejecutiva; coordinar los trabajos de las vocalías de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

II.10. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 4 y 94 de la “**LGIPE**”, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley, y están obligadas a proporcionar a los órganos de “**EL INE**”, a petición de sus titulares, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2011-2017



II.11. El artículo 494 de la “**LGIPE**”, contempla que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esa Ley y los Poderes Judiciales de las entidades federativas en su caso, y se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

II.12 Que, para los efectos legales derivados de este “**CONVENIO MARCO**”, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

III. Declara “**EL IMPEPAC**” a través de sus representantes, que:

III.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracciones V, y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; y 63, párrafos primero, y quinto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en adelante “**CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo Estatal es su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

III.2. La C. **Mireya Gally Jordá**, Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente “**CONVENIO MARCO**”, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I, y IV, del Código Electoral Local.

III.3. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, en el estado de Morelos.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
1914 - 2024



IV. Declaran “LAS PARTES” que:

IV. 1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente “**CONVENIO MARCO**”.

IV. 2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “**CONVENIO MARCO**” tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos de apoyo, coordinación y colaboración entre “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, “**EL INE**” y “**EL IMPEPAC**” para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; de los Procesos Electorales Federales Ordinarios; Consultas Populares y Revocación de Mandato, considerando las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse; así como actividades institucionales permanentes realizadas por “**EL INE**”, que se desarrollan en coordinación con el Organismo Público Local, con el fin de colaborar en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, garantizando el ejercicio del voto, en las mejores condiciones posibles, conforme al ámbito de las atribuciones institucionales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a estipularse en las respectivas adendas y anexos técnicos que al efecto se suscriban.

SEGUNDA. ADENDAS Y ANEXOS TÉCNICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente, “**LAS PARTES**” determinarán las actividades de colaboración institucional a desarrollar entre ellas, las cuales se formalizarán por medio de adendas y anexos técnicos, en los que se establecerán con precisión las condiciones particulares y las características específicas a que se sujetarán dichas actividades de colaboración.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” asumen los siguientes compromisos:

- Proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización del objeto del presente “**CONVENIO MARCO**”.
- Proporcionar la información que resulte de utilidad con relación al objeto del presente instrumento jurídico, salvo que exista impedimento legal alguno para hacerlo.
- Mantener constante comunicación para la coordinación de las acciones que se requieran para el desarrollo del objeto del presente acuerdo de voluntades.
- Gestionar, en su caso, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



CUARTA. COMPROMISOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume los siguientes compromisos:

I. Por conducto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO:

- a) Crear vías permanentes de interlocución, con el propósito de lograr el cumplimiento pleno del objeto establecido en el presente instrumento.
- b) Girar las instrucciones correspondientes en el ámbito de su competencia, para que se cumpla cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo de voluntades.
- c) En materia de riesgos, se compromete principalmente a disponer lo necesario a fin de que **"EL INE"** se integren de inmediato a la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad, en donde podrán someter a la consideración de las autoridades competentes, solicitudes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto durante todas las etapas de la organización del Proceso Electoral que se establecen en el presente **"CONVENIO MARCO"**, sobre todo aquellas que pudieran comprometer la integridad física de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, de la ciudadanía en general, del personal que labora en Módulos de Atención Ciudadana y de aquellos que desarrollan trabajos de campo.
- d) Autorizar las inserciones de resoluciones o acuerdos que emitan los respectivos órganos de **"EL INE"**, de manera gratuita, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado a través de la Dirección General del Periódico Oficial, con el fin de que se otorgue la certeza y seguridad jurídicas necesarias en función del principio de máxima publicidad.
- e) Facilitar a **"EL INE"** para efectos de la ubicación e instalación de las mesas directivas de casilla, los lugares y recintos públicos a su cargo, que sean determinados adecuados para la instalación de Mesas Directivas de Casillas.
- f) En la medida de lo posible otorgar las facilidades a **"EL INE"** para impulsar las campañas de difusión de promoción a la participación y la difusión de la cultura política democrática.
- g) Proporcionar a **"EL INE"** a través de la Dirección General del Registro Civil, la información relativa a las defunciones emitidas, la certificación de constancias referentes a los registros y expedición de las actas de nacimiento y defunción, y el cotejo de las actas de nacimiento en los libros del Registro Civil, con la finalidad de que dicho instituto lleve a cabo la depuración efectiva del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

II. Por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- a) Brindar las facilidades a **"EL INE"** para el uso de los inmuebles una vez aprobada la ubicación de las casillas electorales por parte de los consejos distritales, haciéndoles llegar el listado correspondiente, con la finalidad de instruir a las personas titulares de las direcciones de las escuelas, a fin de dar el acceso al funcionariado de las juntas distritales ejecutivas, plenamente identificado, visiten los planteles educativos y se obtengan las anuencias para el uso.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



- b) Poner a disposición de “EL INE” los espacios educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en la “LGIPE”.

III. Por conducto de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:**

- a) Prestar servicios de seguridad pública y protección a los materiales, la documentación electoral y los expedientes de casilla, durante el traslado de los paquetes electorales de los Consejos Distritales para su entrega a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, así como en la recolección y traslado de los mismos, de los lugares en donde se instalarán las casillas a los respectivos Consejos Distritales Electorales.
- b) Brindar seguridad al personal de “EL INE” que realice labores de campo como las que se enuncian a continuación:

III.1 Ubicación de casillas:

- a) Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas.
- b) Notificación ciudadana de la ubicación de casillas en las secciones electorales involucradas en la actualización del Marco Geográfico Electoral.
- c) Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias.
- d) Recolección de anuencias de los propietarios para la instalación de las casillas.

III.2 Integración de Mesas Directivas de Casillas y capacitación electoral:

- a) Visita, notificación y entrega de los nombramientos a la ciudadanía designada para integrar Mesas Directivas de Casilla.
- b) Capacitación a la ciudadanía designada como funcionarias/os de la Mesa Directiva de Casilla, así como la realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- c) Realización de actividades en campo por parte de las figuras capacitadoras, es decir las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores/as-Asistentes Electorales (CAE).
- d) Sustitución de las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
- e) Aplicación de los Mecanismos de garantía de calidad a los procedimientos que realicen las autoridades electorales administrativas locales y federales.

III.3 Monitoreo y verificación:

- a) Realización de monitoreos de anuncios espectaculares en calles y avenidas durante las campañas.
- b) Monitoreo de reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía por las y los candidatos.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



- c) El protocolo que utilice para la implementación de los recorridos lo hará saber a **"EL INE"** con la finalidad de que este lo haga extensivo con los órganos delegacionales y subdelegacionales en el estado de Morelos.

IV. Por conducto de la **SECRETARÍA DE SALUD**. Brindar la atención médica a través de Servicios de Salud Morelos en la medida de lo posible a las y los Supervisores Electorales (SE) y a las y los Capacitadores Electorales (CAE) que el día de la jornada electoral reporten alguna situación relacionada con algún malestar que requiera ser atendido de manera urgente a fin de canalizarlos para la valoración médica gratuita a los centros de salud del estado.

V. Por conducto de la **COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS**. Brindar auxilio en materia de protección civil, en caso de una eventualidad y/o presencia de una emergencia o desastre que se presente el día de la celebración de los comicios.

QUINTA. COMPROMISOS DEL INE.

"EL INE" asume los siguientes compromisos:

- a) Entregar una gratificación por concepto de limpieza de los espacios utilizados para la instalación de las Mesas Directivas de Casillas; la cantidad, será informada mediante oficio una vez aprobado el monto.
- b) Establecer mecanismos de comunicación que permitan el intercambio permanente de información con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto de la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafo 1, inciso a), numeral 2, y 54, párrafo 1, inciso h), de la **"LGIPE"**.
- c) Instrumentar las medidas de coordinación necesarias que permitan dar atención prioritaria, para el trámite de la Credencial para Votar, a personas y/o grupos históricamente vulnerables, o bien cuando por una emergencia **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** emita declaratoria de desastre natural.
- d) Mantener una coordinación permanente para atender la solicitud de instalación de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) semifijos en los espacios y oficinas públicas a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

SEXTA. DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

Para el adecuado desarrollo de las actividades y compromisos que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión de Coordinación, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Por **"EL INE"**: El Vocal Secretario, C. Ignacio Mejía López, la Vocal de Organización Electoral; C. Cynthia Esquivel Monreal, el Vocal del Registro Federal de Electores, C. Darío Hernández Cruz; la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, C. Elizabeth Hernández Loyola; la Asesora Jurídica, C. Yasmin Guadalupe Salgado González; y, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en la



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS DA VIDA



Morelos, con los correos electrónicos institucionales siguientes: ignacio.mejia@ine.mx,
cynthia.esquivel@ine.mx, dario.hernandez@ine.mx, elizabeth.hernandezl@ine.mx,
yasmin.salgado@ine.mx y valentin.salazar@ine.mx.

- Por **"EL IMPEPAC"**: el C. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo.
- Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**: el C. Juan Salgado Brito, Secretario de Gobierno.

Con independencia de la anterior designación, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán autorizar o designar al personal a su cargo que considere necesario para lograr el objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**, lo cual deberá ser notificado por escrito a la contraparte.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este **"CONVENIO MARCO"**.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **"LAS PARTES"** que representan.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del **"CONVENIO MARCO"** hayan sido invertidos será pública, en razón de lo cual, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **"LGIP"**, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente **"CONVENIO MARCO"** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente **"CONVENIO MARCO"**, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre del año 2030.

DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente **"CONVENIO MARCO"** tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni la interpretación del clausulado.

DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en el presente **"CONVENIO MARCO"**, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS DINE



INE

Instituto Nacional Electoral



DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

Debido a que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración derivado del interés público que requiere el ejercicio de la función electoral, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro; solo formaliza la participación de **"LAS PARTES"** en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera de este **"CONVENIO MARCO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará la publicación del presente **"CONVENIO MARCO"** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, como fines informativos a la ciudadanía.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"** estará bajo la dirección y dependencia única y directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a las otras partes como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándolas de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se coordinarán en paz y a salvo una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Leído y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MORELOS

POR "EL INE"
CONSEJERA PRESIDENTA


C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN


C. GUADALUPE TADDEI ZAVALA



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE



SECRETARIO DE GOBIERNO

C. JUAN SALGADO BRITO

SECRETARIA EJECUTIVA

C. CLAUDIA ARLETT ESPINO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

C. KARLA ALINE HERRERA ALONSO

VOCAL EJECUTIVO LOCAL

C. DAGOBERTO SANTOS TRIGO

**SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**

C. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO

**COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL MORELOS**

C. UBALDO GONZÁLEZ CARRETES



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



SECRETARIO DE SALUD


C. MARIO OCAMPO OCAMPO

**POR "EL IMPEPAC"
CONSEJERA PRESIDENTA**


C. MIREYA GALLY JORDÁ

SECRETARIO EJECUTIVO


C. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ



Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos


Juan Manuel Vázquez Barajas
Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

De conformidad con el oficio INE/PCJ/1263/2024

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 47 párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, sin que aquél incluya el fin o destino de los montos presupuestales, las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, con responsabilidad del área requerida; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE APOYO, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADO CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.